

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en providencia del 18 de abril se dispuso a correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por la parte pasiva; durante el traslado la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas, además, informó que ya habían sido allegados los documentos requeridos por el Despacho.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se surtió en debida forma la notificación del extremo pasivo de la acción, se encuentra fenecido el término de traslado para dar contestación a la demanda, así como el término de traslado de las excepciones presentadas, correspondería fijar fecha y hora para celebrar audiencia.

Sin embargo, previo a fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP en el presente proceso, se hace necesario dar trámite a la tacha de falsedad propuesta por José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego.

El artículo 234 ídem, establece sobre las peritaciones de entidades y dependencias oficiales que *“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”*

Toda vez que la ejecutada no cuenta con el original del pagaré No 105/18 y la solicitud de afiliación para realizar la prueba grafológica por sus propios medios y que el ejecutante arrimó al Despacho los mencionados documentos, se debe dar aplicación a los artículos 229 y 234 del CGP, y en consecuencia, se ordena oficiar al

LABORATORIO REGIONAL No. 3 DE LA POLICÍA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA, entidad a la que se comunicará la presente decisión, para que en un término de cinco (05) días contado a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el nombre de la persona que realizará el análisis de firmas y documentos.

Corresponderá a la entidad designada advertir al perito grafólogo que debe comparecer electrónicamente al Despacho dentro del término de cinco (05) días para efectos de coordinar todo lo relacionado con la materialización del estudio caligráfico y especialmente para que indique si requiere de la fijación de gastos provisionales para la realización de la pericia.

Por último, informará a la Seccional de Investigación Criminal Caldas, que el despacho cuenta con el original de los documentos requeridos, pero primero se agotarán los trámites respectivos de la tacha de falsedad y posteriormente, en el momento procesal oportuno, se dispondrá la entrega de los documentos originales, para lo pertinente en la investigación penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5208e670cf8f4906b911638cf760ba339c805c391450ffa6d8e36a59b7413f7**

Documento generado en 18/05/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>